



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (08 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1095

CIUDAD Y FECHA	09 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AMINTA Y BERCY LLULISA GALEANO SÁNCHEZ
DEMANDADO	SEGUNDO GERARDO CALPA CHARFUELAN
RADICADO	865683184001-2021-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevado por la parte pasiva, ante el transcurso del término consagrado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del CGP, que reza:

(...)

"si dentro de los dos (2) meses siguientes a la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares". (...) Negrita fuera de texto.

Que las medidas cautelares, las cuales solicita sean canceladas, se decretaron mediante Auto Interlocutorio N° 489 del 12 de agosto de 2021 y Auto Interlocutorio N° 332 del 21 de abril del 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente juicio término mediante sentencia N° 064 del 28 de junio del año en curso la cual se encuentra en firme, se accede a levantar las medidas cautelares que solicita la parte pasiva a través de apoderado, respecto de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-46270 de la ORIP de Puerto Asís, embargo y secuestro posterior del vehículo Motocicleta de placas BLA65E, y el embargo y secuestro de las 87 acciones en la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, bienes de propiedad del señor Segundo Gerardo Calpa Charfuelán identificado con C.C. 5.254.390. como quiera que a la fecha no se ha presentado demanda de liquidación de la sociedad patrimonial.

Para el efecto, se ordena que **por secretaría** se libren los oficios respectivos a las entidades correspondientes, indicando que se levanta las cautelas sobre los bienes *ut supra*. Remítanse a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb38109ec052124a774d5c7c45478555974d4baba9fbf970ed505f0dc5da3d2**

Documento generado en 09/11/2022 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>